



Concepto 353071 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública

20196000353071

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20196000353071

Fecha: 28/11/2019 06:50:20 p.m.

Bogotá D. C

REF: VARIOS. Descanso Compensatorio por Votación. 2019-9000-361142 de fecha 1 de noviembre de 2019.

En atención a su comunicación de la referencia mediante la cual consulta, si la media jornada de que trata el artículo 3 de la Ley 403 de 1997, se refiere a 4 horas de descanso, teniendo en cuenta, que la jornada laboral en Colombia es de 8 horas o aquella que desempeñe el trabajador, me permito manifestarle lo siguiente:

Respecto de los incentivos para quienes ejercen el derecho al voto, la Ley 403 de 1997 "Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes", señala:

"[...] ARTÍCULO 3º. El ciudadano tendrá derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice para cumplir su función como elector. Tal descanso compensatorio se disfrutará en el mes siguiente al día de la votación, de común acuerdo con el empleador. [...]"

De acuerdo con la anterior norma, quien haya sufragado, tendrá derecho a media jornada de descanso, que se disfrutará en el mes siguiente al día de la votación, de común acuerdo con el empleador.

En consecuencia, en criterio de esta Dirección Jurídica, se considera que la normativa que se ha dejado transcrita es clara, al consagrarse que quien haya cumplido con su función como elector tendrá derecho a media jornada de descanso; razón por la cual, el empleado público con vinculación de medio tiempo, tiempo completo o de tiempo parcial, que haya cumplido con el deber de sufragar, tendrá derecho a media jornada de descanso compensatorio.

Finalmente, me permito indicarle que para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link "Gestor Normativo" donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Jorge Rojas

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortez

11602.8.4

Fecha y hora de creación: 2026-02-02 01:45:05